



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
[J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : SUCESION INTESTADA  
Radicado : 680014003001-2020-00045.00  
Demandante : ESPERANZA ARAQUE MORENO Y OTROS  
Causantes : CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintidós

Se procede a proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición dentro del proceso sucesorio referenciado en el epígrafe, en razón a que no ocurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

### **ANTECEDENTES**

#### **LA DEMANDA:**

Las demandantes ESPERANZA ARAQUE MORENO y por representación a GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA hija de GUILLERMO ARAQUE MORENO (Q.E.P.D) hijo de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, mediante apoderada judicial, presentó demanda de sucesión intestada acerca de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, pidiendo que se hagan las siguientes declaraciones:

Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los señores CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ fallecido el 1 de julio de 2010 y ISABEL MORENO DE ARAQUE fallecida el 6 de septiembre de 2015. Siendo su último domicilio la ciudad de Bucaramanga.

Reconocer como interesadas en la sucesión en su condición a las señoras ESPERANZA ARAQUE MORENO Y GENI YASMIN ARAQUE PEÑA en representación de GUILLERMO ARAQUE MORENO (QEPD) y adquisición por compra de derechos herenciales a título universal, en su calidad de hija legítima y nieta de los causantes respectivamente, así como en la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes para determinarse la liquidación de la sociedad conyugal, que por mandato de la ley y por su fallecimiento está disuelta (inciso segundo artículo 487 CGP).

Fijar en el Despacho de la Secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y 490 del Código General del Proceso.

Bajo los parámetros del artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1230 y siguientes del Código Civil, mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario en calidad de herederos de los causantes

Reconocer personería al Dr. EDUARDO SOLANO BARRERA, como mandatario de las señoras ESPERANZA ARAQUE MORENO y GENI YASMIN ARAQUE PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga 8 de septiembre de 2022*



Los hechos que la demandante impetró como fundamento de las anteriores pretensiones, quedan sustancialmente comprendidos en estas afirmaciones:

Primero: Los señores CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ y ISABEL MORENO DE ARAQUE, fallecieron en esta ciudad los días 1 de julio de 2010 y 6 de septiembre de 2015 respectivamente.

Segundo: Los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ y ISABEL MORENO DE ARAQUE, contrajeron matrimonio católico el día 18 de junio de 1951 en la Parroquia Inmaculada Concepción de Bucaramanga y hasta la fecha no han liquidado la sociedad conyugal.

Tercero: Durante la unión conyugal entre los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ y ISABEL MORENO DE ARAQUE, se procrearon los siguientes hijos, CRISTOBAL ARAQUE MORENO, HECTOR ARAQUE MORENO, ESPERANZA ARAQUE MORENO, GUILLERMO ARAQUE MORENO (qepd) y MARIA ELVIRA ARAQUE MORENO (qepd).

Cuarto: ESPERANZA ARAQUE MORENO y GENI YASMIN ARAQUE PEÑA en representación de su padre fallecido GUILLERMO ARAQUE MORENO y por compra derechos herenciales a título universal; todos mayores y de esta vecindad, me han concedido poder especial para la apertura del presente proceso de sucesión conjunta y liquidación de la sociedad conyugal; los señores HECTOR ARAQUE MORENO y CRISTOBAL ARAQUE MORENO, como hijos de los causantes, se les notificara conforme lo dispuesto en la norma. En relación a MARIA ELVIRA ARAQUE MORENO quien falleciera el 14 de agosto de 2006; no se le conocieron hijos ni esposo.

Quinto: Los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ y ISABEL MORENO DE ARAQUE, no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, seguirá las reglas de una sucesión intestada.

Sexto: El bien sucesoral, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Floridablanca; y hace parte del edificio "Bifamiliar Araque".

Séptimo: Mediante escritura pública 1718 de 4 de septiembre de 2017 otorgada ante la Notaria Segunda de Floridablanca los señores GUILLERMO ARAQUE SARMIENTO y YEFERSON ARAQUE SARMIENTO procedieron a vender todos los derechos y acciones a título universal que les correspondía en representación de GUILLERMO ARAQUE MORENO (QEPD) hijo de los causantes; a favor de MARIA EUGENIA SARMIENTO SANCHEZ y ésta a su vez en escritura pública No. 4456 del 30 de agosto de 2019 vende los derechos y acciones adquiridos a título universal en favor de GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA.

Octavo: Mediante escritura pública No. 1188 del 25 de abril de 2008 de la Notaria Decima de Bucaramanga; se estableció el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO BIFAMILIAR ARAQUE, inmueble ubicado en la calle 112 No. 32P-32/34 del Barrio Caldas de Floridablanca, cuya matrícula inmobiliaria es la 300-57710, compuesto por dos (2) unidades de propiedad privada, así: Dos (2) apartamentos con uso de vivienda familiar en primer y segundo piso.

Noveno: El bien en cabeza de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ y ISABEL MORENO DE ARAQUE, está siendo usufructuado por HECTOR ARAQUE MORENO hijo de los causantes, sus hijos y esposa quienes se han apropiado de la totalidad de este, impidiendo cualquier acercamiento de sus otros hermanos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga 8 de septiembre de 2022*



## RELACION DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil y 489 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integraban la masa hereditaria de los causantes.

### ACTIVO

BIEN INMUEBLE: Único Bien Apartamento 101 (Piso uno) hace parte del Edificio "Bifamiliar Araque" está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32P32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, tiene un área construida privada de 89.02 metros cuadrados y un área libre privada de 142.79 metros cuadrados y un coeficiente de 51.38%; consta de garaje, comedor, cocina, patio de ropas, tres (3) alcobas, un (1) baño; con los siguientes linderos:

Del punto 1 al punto 2 en 2.24 metros con muro parcial y ventana que los separa de la calle 112; del punto 2 al punto 3 en 1.00 metros con muro que lo separa del acceso al apartamento 201; del punto 3 al punto 4 en 0:10 metros con muro; del punto 4 al punto 5 en 1.038 metros con muro de escaleras de acceso al apartamento 201; del punto 5 al punto 6 en 1.06 metros con muro de escaleras de acceso; del punto 6 al punto 7 en 0:84 metros con muro de lindero; del punto 7 al punto 8 en 0.14 metros con columna estructural; del punto 8 al punto 9 en 0.31 metros con columna estructural; del punto 9 al punto 10 en 0.09 metros con columna estructural; del punto 10 al punto 11 en 2.060 metros con muro lindero oriental del predio propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 11 al punto 12 en 0.13 metros con columna estructural; del punto 13 al punto 14 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 14 al punto 15 en 3.75 metros con muro que lo separa del predio de propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 15 al punto 16 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 16 al punto 17 en 0.35 metros con columna estructural; del punto 17 al punto 18 en 4.18 metros con muro que lo separa del patio o aislamiento posterior; del punto 18 al punto 19 en 0.35 metros con columna estructural; del punto 19 al punto 20 en 0.28 metros con columna estructural; del punto 20 al punto 21 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 21 al punto 22 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 22 al punto 23 en 3.13 metros con muro del patio de aislamiento posterior; del punto 23 al punto 24 en 4.16 metros con muro parcial, puerta y ventana que separa, el patio de aislamiento posterior; del punto 24 al punto 25 en 3.14 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 25 al punto 26 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 26 al punto 27 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 27 al punto 28 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 28 al punto 29 en 1.84 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 29 al punto 30 en 3.71 metros con muro del patio central; del punto 30 al punto 31 en 1.97 metros con muro del patio central; del punto 31 al punto 32 en 0.24 metros con columna estructural; del punto 32 al punto 33 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 33 al punto 34 en 0.28 metros con columna estructural; del punto 34 al punto 35 en 0.39 con columna estructural; del punto 35 al punto 36 en 3.36 metros con muro parcial y ventana que da al patio central; del punto 36 al punto 37 en 0.39 metros con columna estructural; del punto 37 al punto 38 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 38 al punto 39 en 2.61 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 39 al punto 40 en 0.17 metros con columna estructural; del punto 40 al punto 41 en 0.31 metros con columna estructural; del punto 41 al punto 42 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 42 al punto 43 en 3.02 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 43 al punto 44 en 0.17 metros con columna estructural;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*



del punto 44 al punto 45 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 45 al punto 46 en 2.88 metros con muro parcial y puerta acceso garaje; del punto 46 al punto 47 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 47 al punto 48 en 0.36 metros con columna estructural; del punto 48 al punto 49 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 49 al punto 1 en 0.96 metros con puerta de acceso principal; del punto 24 al punto 50 en 12.72 metros con muro lindero del predio de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 50 al punto 51 en 9.82 metros con muro lindero del predio de EDUVIGES MORENO; del punto 51 al punto 52 en 13.21 metros con muro lindero del predio EDILIA GOMEZ; del punto 52 al punto 53 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 52 al punto 53 en 0.18 metros con columna estructural. Por EL NADIR, con el terreno del mismo predio; por EL CENIT en altura aproximada de 2.14 metros con la placa que lo separa del apartamento 201 (segundo piso). Con matrícula inmobiliaria 300-320429 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

VALOR TOTAL ACTIVOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$81.249.000.00) CONFORME EL AVALUO CATASTRAL (ART. 444 Numeral 4 CGP)

PASIVO: 1°) En ceros. (0)

Que los fallecidos no otorgaron testamento, razón por la cual se inicia la sucesión abintestato.

Que el bien que corresponde a la masa sucesoral se encuentra ubicado en el Municipio de Floridablanca.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

### **DE LA ADMISION:**

La demanda de sucesión fue admitida mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, ordenándose allí: 1) la apertura del juicio de sucesión; 2) el reconocimiento de las demandantes ESPERANZA ARAQUE MORENO y por representación a GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA hija de GUILLERMO ARAQUE MORENO (Q.E.P.D) hijo de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.; 3) NOTIFICAR al heredero determinado HECTOR ARAQUE MORENO 4) NOTIFICAR al señor CRISTOBAL ARAQUE MORENO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, conforme a lo señalado en el artículo 1289 del Código Civil en concordancia con artículo 492 del C.G.P.5) El emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G. del P., y 6) La comunicación a la DIAN sobre la apertura del proceso de sucesión del causante.

El día 3 de marzo de 2020, comparece al despacho el señor HECTOR ARAQUE MORENO, a quien se le notifico el contenido del auto admisorio de la demanda y se le entregó copia de a demanda y anexos, dejando vencer los términos sin que emitiera algún pronunciamiento a demanda de Sucesión.

Mediante auto del 7 de abril de 2021, se ordenó tener al señor CRISTOBAL ARAQUE MORENO, notificado por conducta concluyente del auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), desde el 16 de marzo de 2021 fecha de presentación del escrito en la secretaría del

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*



Juzgado, igualmente se dispuso requerir a parte demandante para que informe sobre la existencia de más bienes para ser incluidos en los activos de la masa herencial de la causante.

El 21 de abril de 2021, se puso en conocimiento de los interesados la respuesta dada por el apoderado de las demandantes en relación con el requerimiento e informar “ *que no existen más bienes que deben ser incluidos en los activos de la masa herencial de los causantes*”

Como no existe pronunciamiento alguno a la respuesta brindada por el actor, en proveído del 11 de octubre de dos mil veintiuno y conforme a lo establecido en el Artículo 501 del C.G.P. se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

### **LA PUBLICACIÓN EDICTAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 490 DEL C.G.P:**

Admitido el sucesorio, se procedió por la parte actora a llevar a cabo el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho en el juicio de sucesión; labor que se hizo a través del edicto que publicó por una sola vez, en un diario que tiene amplia circulación nacional.

Cumplido el término del emplazamiento solo se hizo presente el señor HECTOR ARAQUE MORENO, quien se notificó personalmente de la apertura del sucesorio de los señores CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, sin alegar derechos dentro de la causa mortuoria y sin manifestación de aceptación de la herencia.

### **DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:**

Vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente, se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de la herencia, la que se llevó a cabo para el día 09/12/2021.

El inventario de activos y pasivos se elaboró por escrito por el abogado de la parte interesada; presentándose el libelo en cuestión en la audiencia antes referida, con la indicación de los valores que se le asignaron a los bienes. En el activo de la sucesión se incluyó el bien denunciado al momento de la presentación de la demanda. No apareció pasivo. Del inventario y los avalúos se dio traslado a las partes, sin que hubiese sido objetado.

Se aprobó los inventarios y avalúos presentados por las señoras ESPERANZA ARAQUE MORENO y por representación a GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA hija de GUILLERMO ARAQUE MORENO (Q.E.P.D), a través de su apoderado, por no haber sido objetada. Se ofició a la DIAN para lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

Se decretó la partición dentro del proceso sucesoral de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, quienes se identificaron en vida con las cédulas de ciudadanía número 5.545.188 y 2.794.414, conforme a lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

### **DEL TRABAJO DE PARTICIÓN:**

Aprobado el inventario y los avalúos en audiencia de fecha 9 de diciembre de 2021, se decretó a continuación la partición en este sucesorio, nombrándose para tales menesteres a los Doctores DRA. CLAUDIA AMPARO ARIAS PEÑARANDA, y Dres. FERNANDO ARIZA OLARTE y DIEGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, auxiliares de la justicia que ostentan plena capacidad para ello. Acto seguido, el DR. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ concurre en primer lugar a posesionarse del cargo de partidor asignado y prometió cumplir con los deberes del mismo.

El trabajo de partición se presentó por el profesional del derecho el día 28/02/2022, incluyéndose en éste la forma en que se iba a repartir los bienes de la herencia.

De dicho trabajo de partición, se corrió traslado por medio del auto fechado para el 02/03/2022, sin que hubiese objeción al respecto.

En auto del 6 de julio de 2022 se requirió al liquidador a fin de aclarar unas imprecisiones en la repartición y la reajustara, allegando nuevamente el trabajo de partición con las modificaciones del caso el día 5 de septiembre de 2022 y conforme el numeral 9 del art. 509 del C.GP. se procede a aprobarla.

### **CONSIDERACIONES**

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales.

#### **PRESUPUESTOS DE FONDO PARA DECIDIR LA SUCESIÓN INTESTADA:**

Bajo este título, el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que oportunamente fue presentado por el auxiliar de la justicia –partidor-, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la partición, dispone que:

*“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.*

Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales.

En efecto, la partición debió hacerse teniendo en cuenta el primer orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1047 del C.C., que a la letra dispone:

*“Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. (...) A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél”.*

En el caso bajo cuerda, se trata de la liquidación de la sucesión intestada de los bienes dejados por los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, debiéndose tener en cuenta que a la causa mortuoria se presentaron como herederos ESPERANZA ARAQUE MORENO y por representación a GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA hija de

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga 8 de septiembre de 2022



GUILLERMO ARAQUE MORENO (Q.E.P.D) en su condición de hija, así como HECTOR ARAQUE MORENO y CRISTOBAL ARAQUE MORENO como hijos de los causantes.

A continuación, veamos cómo se presentó el trabajo de partición por la encargada de dicha tarea:

El partidador designado confeccionó cuatro hijuelas, las cuales guardan entera relación con el bien inventariado y avaluado, adjudicándose las a cada uno de los herederos.

### IDENTIFICACION DE HEREDEROS

A. CRISTOBAL ARAQUE MORENO	CC # 91.230.269
B. ESPERANZA ARAQUE MORENO	CC # 63.338.335
C. HECTOR ARAQUE MORENO	CC # 91.202.653
D. GENY YAZMIN ARAQUE PEÑA	CC # 63.558.650

En la diligencia de Inventarios y avalúos se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes sucesorales:

#### ACTIVO:

**PARTIDA PRIMERA:** Descripción: a) Apartamento 101 (piso uno) hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, tiene un área construida privada de 89.02 metros cuadrados y un área libre privada de 142.79 metros cuadrados y un coeficiente de 51.38%; consta de garaje, comedor, cocina, patio de ropas, tres (3) alcobas; un (1) baño; con los siguientes linderos: del punto 1 al punto 2 en 2.23 metros con muro parcial y ventana que los separa de la calle 112; del punto 2 al punto 3 en 1.00 metros con muro que lo separa del acceso al apartamento 201; del punto 3 al punto 4 en 0:10 metros con muro; del punto 4 al punto 5 en 1.038 metros con muro escaleras de acceso al apartamento 201; del punto 5 al punto 6 en 1: 06 metros con muro de escaleras de acceso; del punto 6 al punto 7 en 0.84 metros con muro de lindero; del punto 7 al punto 8 en 0\_14 metros con columna estructural: del punto 8 al punto 9 en 0.31 metros columna estructural; del punto 10 al punto 11 en 2.060 metros con muro lindero oriental del predio propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 11 al punto 12 en 0.13 metros con columna estructural: del punto 13 al punto 14 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 14 al punto 15 en 3.75 metros con muro que lo separa del predio de propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 15 al punto 16 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 16 al punto 17 en 0.35 metros con columna estructural, del punto 17 al punto 18 en 4.18 metros con muro que lo separa del patio de aislamiento posterior; del punto 18 al punto 19 en 0,35 metros con columna estructural, del punto 19 al punto 20 en 0.28 metros con columna estructural, del punto 20 al punto 21 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 21 al punto 22 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 22 al punto 23 en 3.13 metros con muro del patio de aislamiento posterior; del punto 23 al punto 24 en 4.16 metros con muro parcial, puerta y ventana que separa, el patio de aislamiento posterior; del punto 24 al punto 25 en 3.14 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de 3 JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 29 al punto 30 en 3.17 metros con muro del patio central; del punto 30 al punto 31 en 1.97 metros con muro del patio central; del punto 31 al punto 32 en 0.24 metros con columna estructural, el punto 32 al punto 33 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 33 al punto 34 en 0.28 metros con columna estructural, del punto 34 al punto 35 en 0.39 metros con columna estructural; del punto 35 al punto 36 en 3.36 metros con muro parcial y ventana que da al patio central; del punto 36 al punto 37 en 0.39 metros con columna estructural; del punto 37 al punto 38 en 0.15 metros con columna

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



estructural; del punto 38 al punto 39 en 2.61 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 39 al punto 40 en 0.17 metros con columna estructural; del punto 40 al punto 41 en 0.31 metros con columna estructural; del punto 41 al punto 42 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 42 al punto 43 en 3.02 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALEZ, MARIO COMEZ Y MARIA LUISA; del punto 44 al punto 45 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 45 al punto 46 en 2.88 metros con muro parcial puerta acceso a garaje; del punto 46 al punto 47 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 47 al punto 48 en 0.36 metros con columna estructural; del punto 48 al punto 49 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 49 al punto uno en 0.96 metros con puerta de acceso principal; del punto 24 al punto 59 en 12.72 metros con muro lindero del predio de JUAN GONZALEZ, MARIO COMEZ Y MARIA LUISA; del punto 50 al punto 51 en 9.82 metros con muro lindero del predio de EDUVIGES MORENO; del punto 51 al punto 52 en 13.21 metros con muro lindero del predio de EDILIOA COGMEZ; del punto 52 al punto 53 en 0.18 metros con columna estructural; por el NADIR, con terreno del mismo predio; por el CENIT en altura aproximada de 2.14 metros con la placa que lo separa del apartamento 201 (segundo Piso). Con Matricula inmobiliaria 300- 320429 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga. Procedencia –

Tradición: El inmueble antes descrito y sobre el cual se levanta el edificio denominado “BIFAMILIAR ARAQUE” compuesto por dos (2) unidades de propiedad privada; fue adquirido por CRITOBAL ARAQUE GONZALEZ por compraventa que hizo a LUIS EMILIO GOMEZ MARTINEZ, según escritura pública 1188 del 25 abril de 2008 de la notaria decima de Bucaramanga, se estableció como propiedad Horizontal y en página 28 de la misma escritura pública, se especificó la transferencia a título de venta que CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ realizo el apartamento 201 piso segundo del edificio bifamiliar Araque en cabeza de ESPERANZA ARAQUE MORENO.

**VALOR: Este bien apartamento 101 (piso uno) ha sido avaluado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$81.249. 000.oo).**

## **SEGUNDA PARTIDA Descripción:**

### **a) USUFRUCTO**

Arrendamiento del Garaje del apartamento 101 al señor GABRIEL COBOS CC. No. 1.095.938.421 por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ( \$180.000.oo) mensuales.

ESPERANZA ARAQUE MORENO desde el mes de septiembre de 2015 al 31 diciembre de 2017, es decir, 27 meses; debiendo a los herederos la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.860.000.oo).

HECTOR ARAQUE MORENO desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha 47 meses; debiendo a los herederos la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.460.000.oo).

Valor:

Este bien ha sido avaluado en la suma de TRECE MILLONES TRECIENTO VEINTE MIL PESOS (\$13.320. 000.oo).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*



**VALOR TOTAL DE ACTIVOS: NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 94.569. 000.00)**

#### **PASIVO**

Los impuestos de tipo predial que se adeudan al municipio de Floridablanca que suman al 30 de noviembre del 2021 TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$3.236. 500.00**).

#### **BIENES INVENTARIADOS ACTIVO BRUTO**

Partida Primera.....	(\$81.249. 000.00).
Partida Segunda .....	(\$13.320. 000.00)

**TOTAL, ACTIVO BRUTO \$94.539.000.00**

#### **PASIVO**

Partida Primera.....	- \$ 3.236. 000.00
----------------------	--------------------

**ACTIVO LIQUIDO \$91.333.000.00**

#### **ADJUDICACION**

Habiéndose reconocida como heredera los anteriormente citados y otros actuando en representación, la herencia conformada por los activos referenciados, serán adjudicados de la siguiente manera.

**A.- HIJUELA PARA HEREDERO CRISTOBAL ARAQUE MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 91.230.269, en calidad de Hijo de los Causantes- Adjudicación por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.163.250.00). Para cancelar esta hijuela se adjudica al heredero:

#### **ACTIVO:**

##### **PARTIDA PRIMERA:**

EL 25% del Apartamento 101 (piso uno) hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, Con Matricula inmobiliaria 300- 320429 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

VALOR: Esta partida ha sido avaluado en la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MTE (\$26.972.250)

##### **PARTIDA SEGUNDA:**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



El 25 % Usufructo Arrendamiento del Garaje del apartamento 101 que hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca al señor GABRIEL COBOS CC. No. 1.095.938.421 por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ( \$180.000.00) mensuales.

1. Deuda de la señora ESPERANZA ARAQUE MORENO a la sociedad, desde el mes de septiembre de 2015 al 31 diciembre de 2017, es decir, 27 meses. De administración de parqueadero. Valor \$4.860.000.00.

Para cancelar ese derecho: se adjudica el (25%) que corresponde a la suma de UN MILLON DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000), valor que debe pagar la deudora heredera señora ESPERANZA ARAQUE MORENO, que se representará y se deducirá de la cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje incluido en la partida primera.

2. Deuda del señor HECTOR ARAQUE MORENO a la sucesión, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha 47 meses; De administración de parqueadero (\$8.460. 000.00)

Para cancelar ese derecho: se adjudica el (25%) que corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL (\$ 2.115.000) que deberá pagar el señor HECTOR ARAQUE MORENO, que se representará y se deducirá de la cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra INCLUIDO en la partida Primera.

## B. PASIVO

### PARTIDA UNICA: Descripción

Del valor correspondientes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a los impuestos de tipo predial que se adeuda al municipio de Floridablanca, suma liquidada a fecha 30 de noviembre del 2021 TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.236.500.00); que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809.125.00).

VALOR: Se adjudica como OBLIGACION el pago por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809.125.00).

El valor de la totalidad de la adjudicación del heredero CRISTOBAL ARAQUE MORENO equivale a la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MTE (\$26.163.250)

**B. HIJUELA PARA LA HEREDERA ESPERANZA ARAQUE MORENO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 63.338.335, en calidad de Hija de los Causantes Adjudicación por la suma de VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 21.163. 250.00). Para cancelar esta hijuela se adjudica a la heredera:

### ACTIVO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**PARTIDA PRIMERA:** Descripción:

EL VEINTITRES PUNTO TREINTA Y DOS COMA CUATRO POR CIENTO (23.32´4%) del Apartamento 101 (piso uno) hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, Con Matricula inmobiliaria 300- 320429 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

**VALOR:**

Esta partida ha sido avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$22.112. 250.oo).

**PARTIDA SEGUNDA: Descripción**

El 25 % Usufructo Arrendamiento del Garaje del apartamento 101 que hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca al señor GABRIEL COBOS CC. No. 1.095.938.421 por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ( \$180.000.oo) mensuales.

1. Deuda de la señora ESPERANZA ARAQUE MORENO a la sociedad, desde el mes de septiembre de 2015 al 31 diciembre de 2017, es decir, 27 meses. De administración de parqueadero. Valor \$4.860.000.oo

Para cancelar ese derecho: se adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que corresponde a la suma de UN MILLON DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000.oo). valor que debe pagar la deudora señora ESPERANZA ARAQUE MORENO, que se representará y se deducirá de la Cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra DEDUCIDO en la Partida Primera.

2. Deuda del señor HECTOR ARAQUE MORENO desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha 47 meses; De administración de parqueadero (\$8460. 000.oo)

Para cancelar ese derecho: se adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL (\$ 2.115.000) que deberá pagar el señor HECTOR ARAQUE MORENO., que se representará y se deducirá de la Cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra INCLUIDO en la Partida Primera

**B. PASIVO**

**PARTIDA UNICA: Descripción**

Del valor correspondientes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a los impuestos de tipo predial que se adeudan al municipio de Floridablanca que suman al 30 de noviembre del 2021 TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.236.500.oo); que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809.125.oo).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*



VALOR: Se adjudica como OBLIGACION el pago por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809. 125.00).

El valor de la totalidad de la Adjudicación del heredero ESPERANZA ARAQUE MORENO equivale a la suma de VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$21.163.250.00).

**3º. HIJUELA PARA EL HEREDERO HECTOR ARAQUE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 91.202.653, en calidad de Hijo de los Causantes- Adjudicación por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$17.703.250.00) Para cancelar esta hijuela se adjudica a el heredero:

**A. ACTIVO:**

**PARTIDA PRIMERA: Descripción:**

EL DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (19.38´6%) del Apartamento 101 (piso uno) hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca

VALOR: Esta partida ha sido avaluado en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$18.512.250.00).

**PARTIDA SEGUNDA: Descripción:**

El 25 % Usufructo Arrendamiento del Garaje del apartamento 101 que hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca al señor GABRIEL COBOS CC. No. 1.095.938.421 por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ( \$180.000.00) mensuales.

1. Deuda de la señora ESPERANZA ARAQUE MORENO a la Sucesión, desde el mes de septiembre de 2015 al 31 diciembre de 2017, es decir, 27 meses. De administración de parqueadero. Valor \$4.860.000.00

Para cancelar ese derecho: se adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que corresponde a la suma de UN MILLON DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000.00). valor que debe pagar la deudora señora ESPERANZA ARAQUE MORENO, que se representará y se deducirá de la Cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra INCLUIDO en la Partida Primera.

2. Deuda del señor HECTOR ARAQUE MORENO a la sucesión, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha de inventarios y avalúos (hace 47 meses) ; De administración de parqueadero (8.460.000.00)

Para cancelar ese derecho: se adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL (\$ 2.115.000) que deberá pagar el señor HECTOR ARAQUE MORENO., que se representará y se deducirá de la Cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra DEDUCIDO de la Partida Primera.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## B. PASIVO

### PARTIDA UNICA:

Del valor correspondientes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a los impuestos de tipo predial que se adeudan al municipio de Floridablanca que suman al 30 de noviembre del 2021 TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.236.500.00); que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809.125.00).

VALOR: Se adjudica como OBLIGACION el pago por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809.125.00)

El valor de la totalidad de la Adjudicación de la heredera HECTOR ARAQUE MORENO equivale a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$17.703. 250.00).

**4º. HIJUELA PARA LA HEREDERA GENY YAZMIN ARAQUE PEÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 63.338.335, en calidad de Hija de los Causantes Adjudicación por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS 12 CINCUENTA PESOS MCTE (\$26,163.25000). Para cancelar esta hijuela se adjudica a Heredero:

## A. ACTIVO:

### PARTIDA PRIMERA:

EL VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (28.64'5%), del Apartamento 101 (piso uno) hace parte del edificio "bifamiliar Araque", está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca

VALOR: Esta partida ha sido avaluado en la suma de VEINTISEIS MILLONESNOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$26,972.25000).

### PARTIDA SEGUNDA: Descripción:

El 25 % Usufructo Arrendamiento del Garaje del apartamento 101 que hace parte del edificio "bifamiliar Araque", destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca al señor GABRIEL COBOS CC. No. 1.095.938.421 por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ( \$180.000.00) mensuales.

1 Deuda de la señora ESPERANZA ARAQUE MORENO a la Sucesión, desde el mes de septiembre de 2015 al 31 diciembre de 2017, es decir, 27 meses. De administración de parqueadero. Valor 4.860. 000.00

Para cancelar ese derecho: se adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que corresponde a la suma de UN MILLON DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000.00). valor que debe pagar la deudora señora ESPERANZA ARAQUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



MORENO, que se representará y se deducirá de la Cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra incluido en la Partida Primera.

2. Deuda del señor HECTOR ARAQUE MORENO a la sucesión, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha de inventarios y avalúos (hace 47 meses); De administración de parqueadero (8.460. 000.00)

Para cancelar ese derecho: se adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL (\$2.115.000) que deberá pagar el señor HECTOR ARAQUE MORENO., que se representará y se deducirá de la Cuota parte de la presente sucesión. Porcentaje que se encuentra incluido en la Partida Primera.

## PASIVO

### PARTIDA UNICA: Descripción:

Del valor correspondientes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a los impuestos de tipo predial que se adeudan al municipio de Floridablanca que suman al 30 de noviembre del 2021 TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.236.500.00); que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 809.125.00).

VALOR: Se adjudica como OBLIGACION el pago por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIENTO VEINTICINCO PESOS (\$809.125.00)

El valor de la totalidad de la Adjudicación del heredero GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 63.338.335, equivale a la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$26,163.250. 00 ).

## CUADRO DE ADJUDICACIONES Y COMPROBACION

#	ADJUDICATARIO	DEDUCCION X ACTIVO	INGRESO X ACTIVO ESPERANZA ARAQUE	INGRESO X ACTIVO HECTOR ARAQUE	TOTAL ADJUDICACION	%S	TOTAL COMPROBACION
1.	CRISTOBAL ARAQUE MORENO		1.215.000	2.115.000	\$26.163.250	28.64'5%	\$26.163.250
2.	ESPERANZA ARAQUE MORENO	-4.860.000	1.215.000	2.115.000	\$21.303.250	23.32'4%	\$21.303.250
3.	HECTOR ARAQUE MORENO	-8.460.000	1.215.000	2.115.000	\$17.703.250	19.38'6%	\$17.703.250
4.	GENI YAZMIN ARAQUE PEÑA		1.215.000	2.115.000	\$26.163.250	28.64'5%	\$26.163.250
	<b>TOTALES</b>				<b>\$91.333.000</b>	<b>100 %</b>	<b>91.333.000</b>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga 8 de septiembre de 2022



**TOTAL, ACTIVO LIQUIDO: 91.333.000 VALORLIQUIDADO (100%) = 91.333.000**

### TRADICION DEL INMUEBLE

BIEN INMUEBLE: Único Bien Apartamento 101 (Piso uno) hace parte del Edificio "Bifamiliar Araque" está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32P32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, tiene un área construida privada de 89.02 metros cuadrados y un área libre privada de 142.79 metros cuadrados y un coeficiente de 51.38%; consta de garaje, comedor, cocina, patio de ropas, tres (3) alcobas, un (1) baño; con los siguientes linderos:

Del punto 1 al punto 2 en 2.24 metros con muro parcial y ventana que los separa de la calle 112; del punto 2 al punto 3 en 1.00 metros con muro que lo separa del acceso al apartamento 201; del punto 3 al punto 4 en 0:10 metros con muro; del punto 4 al punto 5 en 1.038 metros con muro de escaleras de acceso al apartamento 201; del punto 5 al punto 6 en 1.06 metros con muro de escaleras de acceso; del punto 6 al punto 7 en 0:84 metros con muro de lindero; del punto 7 al punto 8 en 0.14 metros con columna estructural; del punto 8 al punto 9 en 0.31 metros con columna estructural; del punto 9 al punto 10 en 0.09 metros con columna estructural; del punto 10 al punto 11 en 2.060 metros con muro lindero oriental del predio propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 11 al punto 12 en 0.13 metros con columna estructural; del punto 13 al punto 14 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 14 al punto 15 en 3.75 metros con muro que lo separa del predio de propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 15 al punto 16 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 16 al punto 17 en 0.35 metros con columna estructural; del punto 17 al punto 18 en 4.18 metros con muro que lo separa del patio o aislamiento posterior; del punto 18 al punto 19 en 0.35 metros con columna estructural; del punto 19 al punto 20 en 0.28 metros con columna estructural; del punto 20 al punto 21 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 21 al punto 22 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 22 al punto 23 en 3.13 metros con muro del patio de aislamiento posterior; del punto 23 al punto 24 en 4.16 metros con muro parcial, puerta y ventana que separa, el patio de aislamiento posterior; del punto 24 al punto 25 en 3.14 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 25 al punto 26 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 26 al punto 27 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 27 al punto 28 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 28 al punto 29 en 1.84 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 29 al punto 30 en 3.71 metros con muro del patio central; del punto 30 al punto 31 en 1.97 metros con muro del patio central; del punto 31 al punto 32 en 0.24 metros con columna estructural; del punto 32 al punto 33 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 33 al punto 34 en 0.28 metros con columna estructural; del punto 34 al punto 35 en 0.39 con columna estructural; del punto 35 al punto 36 en 3.36 metros con muro parcial y ventana que da al patio central; del punto 36 al punto 37 en 0.39 metros con columna estructural; del punto 37 al punto 38 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 38 al punto 39 en 2.61 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 39 al punto 40 en 0.17 metros con columna estructural; del punto 40 al punto 41 en 0.31 metros con columna estructural; del punto 41 al punto 42 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 42 al punto 43 en 3.02 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 43 al punto 44 en 0.17 metros con columna estructural; del punto 44 al punto 45 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 45 al punto 46 en 2.88 metros con muro parcial y puerta acceso garaje; del punto 46 al punto 47 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 47 al punto 48 en 0.36 metros con columna estructural; del punto

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*



48 al punto 49 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 49 al punto 1 en 0.96 metros con puerta de acceso principal; del punto 24 al punto 50 en 12.72 metros con muro lindero del predio de JUAN GONZALES, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 50 al punto 51 en 9.82 metros con muro lindero del predio de EDUVIGES MORENO; del punto 51 al punto 52 en 13.21 metros con muro lindero del predio EDILIA GOMEZ; del punto 52 al punto 53 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 52 al punto 53 en 0.18 metros con columna estructural. Por EL NADIR, con el terreno del mismo predio; por EL CENIT en altura aproximada de 2.14 metros con la placa que lo separa del apartamento 201 (segundo piso). Con matrícula inmobiliaria 300-320429 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Tradición: El inmueble antes descrito y sobre el cual se levanta el edificio denominado “BIFAMILIAR ARAQUE” compuesto por dos (2) unidades de propiedad privada; fue adquirido por CRITOBAL ARAQUE GONZALEZ por compraventa que hizo a LUIS EMILIO GOMEZ MARTINEZ, según escritura pública 1188 del 25 abril de 2008 de la notaria decima de Bucaramanga, se estableció como propiedad Horizontal y en página 28 de la misma escritura pública, se especificó la transferencia a título de venta que CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ realizo el apartamento 201 piso segundo del edificio bifamiliar Araque en cabeza de ESPERANZA ARAQUE MORENO.

En resumen: no se hace necesario ordenar que se rehaga la partición por estar conforme al ordenamiento jurídico y, además, porque los herederos son capaces y se encuentran representados por profesionales del derecho.

Por consiguiente, ha de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en una de las Notarías de esta ciudad.

Por lo expuesto, el suscrito **JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** liquidada la sucesión de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, quien en vida se identificó con la C.C. No. 27.919453, de Bucaramanga (Santander).

**SEGUNDO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de los causantes CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ e ISABEL MORENO DE ARAQUE, fallecida el 21 de enero de 2017 en el municipio de Bucaramanga (Santander).

**TERCERO: INSCRIBIR** el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaria que designe la parte interesada, una vez esté registrada la partición, conforme lo dispone el numeral 7º del Art. 509 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaría expídanse los oficios y las copias protocolizadas que sean necesarias

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER**  
[J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 231

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga 8 de septiembre de 2022*

**Firmado Por:**  
**Pedro Agustin Ballesteros Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88723af1f5d48081e8c9aa6c0cafc02f5a2822e8cc9781b31d813072556018fd**

Documento generado en 07/09/2022 09:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**